



# UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Una Universidad incluyente y comprometida con el desarrollo integral

RE 110.10- VA40

RESOLUCION N° 917  
15 FEB 2003

Por la cual se vinculan unos Docentes Ocasionales de Tiempo Completo.

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL DE LAS QUE LE CONFIERE EL LITERAL g) DEL ARTÍCULO 29 DEL ACUERDO 027 DEL 25 DE ABRIL DE 2002 Y,**

## CONSIDERANDO

1. Que la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, en su Artículo 74 además de establecer que serán profesores ocasionales aquellos que con dedicación de Tiempo Completo o de Medio Tiempo, sean requeridos transitoriamente por la entidad para un período inferior a un año, señala, que estos docentes no son empleados públicos ni trabajadores oficiales.
2. Que mediante Decreto N° 1279 del 19 de Junio de 2002, el Gobierno Nacional estableció el régimen salarial y prestacional de los docentes de las Universidades Estatales.
3. Que el Artículo 3 del Decreto 1279 de 2002, señala, que la vinculación de los Profesores Ocasionales se hace de conformidad con la reglamentación de cada Universidad, acorde con lo dispuesto en la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones constitucionales y legales.
4. Que el Acuerdo N° 046 de Julio 25 de 2002, regula la vinculación de los Profesores Ocasionales de la Universidad de Pamplona y establece su régimen salarial y prestacional.
5. Que, con fundamento en la Sentencia No. 006 de 1996 Expediente No. D-983 de la Corte Constitucional, los profesores ocasionales de las universidades estatales u oficiales, tendrán derecho al reconocimiento proporcional de las prestaciones sociales que se aplican a los profesores empleados públicos de carrera.
6. Que el(a) Decano(a) de la Facultad de Ingenierías y Arquitectura solicita la vinculación de los señores, JOSE ANTONIO ARAQUE GALLARDO, BLANCA JUDITH CRISTANCHO PABON, TANIA LISETH ACEVEDO GAUTA, CESAR AUGUSTO RANGEL VERA, JULIO CESAR OSPINO ARIAS, ALEJANDRO SALLYTH GUERRERO HERNANDEZ, MARTIN ALONSO GALLO NIEVES, PABLO ALEXANDER SANTAFE GUTIERREZ, CARLOS ARTURO VIDES HERRERA, VICTOR MANUEL GARRIDO AREVALO, como Docentes Ocasionales de Tiempo Completo, solicitud avalada por la Vice-rectoría Académica.
7. Que los docentes mencionados anteriormente, serán vinculados por el término de 10 meses; con el objeto, de cumplir las funciones académicas asignadas durante el semestre; así mismo, en el período de vacaciones académicas apoyar el proceso de acreditación,



# UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Una Universidad incluyente y comprometida con el desarrollo integral

autoevaluación e investigación. Que en consecuencia, no existe ninguna autorización para terminarlas anticipadamente.

**PARÁGRAFO:** El Decano de la Facultad correspondiente tendrá a su cargo y vigilancia el cumplimiento de las labores académicas, el proceso de acreditación, autoevaluación docente e investigación de los docentes durante su vinculación, sin excepción alguna, en caso contrario acarreará la aplicación de sanciones disciplinarias a las que haya lugar.

8. Que la Directora de la Oficina Contabilidad y Presupuesto expidió certificado de disponibilidad presupuestal al rubro 2.1.2.1.2.1.1.1, Profesores Ocasionales para cubrir los salarios y prestaciones a que tenga derecho los docentes para la presente vigencia fiscal.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** VINCULESE a, JOSE ANTONIO ARAQUE GALLARDO, BLANCA JUDITH CRISTANCHO PABON, TANIA LISETH ACEVEDO GAUTA, CESAR AUGUSTO RANGEL VERA, JULIO CESAR OSPINO ARIAS, ALEJANDRO SALLYTH GUERRERO HERNANDEZ, MARTIN ALONSO GALLO NIEVES, PABLO ALEXANDER SANTAFE GUTIERREZ, CARLOS ARTURO VIDES HERRERA, VICTOR MANUEL GARRIDO AREVALO, como Docentes Ocasionales de Tiempo Completo de la Universidad de Pamplona adscritos a la Facultad de Ingenierías y Arquitectura, del 18 de febrero de 2013 y hasta el 20 de Diciembre de 2013.

**PARÁGRAFO:** La carga académica del Docente le será fijada por el Director del Departamento, según las necesidades existentes.

**PARÁGRAFO:** Las funciones asignadas dentro del proceso de acreditación, autoevaluación e investigación, serán impartidas por la Vicerrectoría Académica o por el Decano de la Facultad a la que pertenece el docente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los docentes Ocasionales de Tiempo Completo: JOSE ANTONIO ARAQUE GALLARDO, BLANCA JUDITH CRISTANCHO PABON, TANIA LISETH ACEVEDO GAUTA, CESAR AUGUSTO RANGEL VERA, JULIO CESAR OSPINO ARIAS, ALEJANDRO SALLYTH GUERRERO HERNANDEZ, MARTIN ALONSO GALLO NIEVES, PABLO ALEXANDER SANTAFE GUTIERREZ, CARLOS ARTURO VIDES HERRERA, VICTOR MANUEL GARRIDO AREVALO, devengarán como contraprestación, el salario equivalente a lo dispuesto en Artículo Decimoctavo del Acuerdo Nº 046 de Julio 25 de 2002, que señala que "El salario de los profesores ocasionales de la Universidad de Pamplona guardará relación directa con el grado de escolaridad...". (Según los soportes que allegados previamente con la hoja de vida y la constancia de cumplimiento) pagaderos y reconocidos por mes vencido, más las prestaciones sociales proporcionales al tiempo efectivo de servicio y en las condiciones establecidas en la Ley. La presente Resolución surtirá efectos salariales y prestacionales una vez notificados y a partir del 18 de febrero de 2013.

**PARÁGRAFO:** El valor de los salarios y prestaciones que se originen con ocasión del nombramiento de los Docentes Ocasionales de Tiempo Completo antes citados se cargará al Presupuesto de Gastos e Inversión, Vigencia



# UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Una Universidad incluyente y comprometida con el desarrollo integral

Fiscal de 2013, Rubro 2.1.2.1.2.1.1.1, conforme a la certificación expedida por la Directora de Contabilidad y Presupuesto de la Universidad de Pamplona.

**ARTICULO TERCERO:** La presente vinculación se terminará o modificará unilateralmente, sin requerir autorización o concepto del docente y de forma automática por incumplimiento de las actividades de docencia por parte del profesor debidamente certificada por el Decano de la Facultad a la cual está vinculado o por cambio en las necesidades del servicio que requieran la disminución de horas de contratación o el retiro de la cátedra del ofrecimiento académico. En el Acto administrativo que se ordene la terminación de la vinculación o su codificación se ordenará la cancelación y liberación del respectivo registro presupuestal.

La vinculación podrá darse por terminada sin indemnización alguna en los casos de incumplimiento de los deberes previstos en la Ley o en el acto administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Para efectos de dar cumplimiento a lo normado por la Ley 100 de 1993, la Universidad aportará al Sistema General de Seguridad Social Integral en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, durante el tiempo de vinculación y en los términos contemplados en la normatividad vigente.

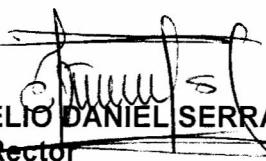
**ARTICULO QUINTO** La vinculación del personal por el periodo de 10 meses no pertenece a la carrera profesional, se suspenderá en el tiempo en que la Rectoría de la Universidad por motivos de fuerza mayor o caso fortuito así lo decida, durante este tiempo cesarán los efectos salariales y prestacionales exceptuando los casos en que se certifique el cumplimiento de las actividades estipuladas en forma individual.

**ARTICULO SEXTO** Notifíquese la presente Resolución al interesado e indíquesele que cuenta con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación, previo cumplimiento de los requisitos la Ley 190 de 1995, el Artículo 19 del Estatuto del Profesor Universitario y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Comuníquese a la Oficina de Gestión del Talento Humano para lo de su cargo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Pamplona a los, 15 FEB 2013

  
**Elio Daniel Serrano Velasco**  
**Rector**

Revisor: Dr. Libardo Álvarez García  
 Proyecto: Dra. Paula Andrea Plata Duarte